



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 053 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 FEB. 2015

VISTO:

Las Resoluciones Directorales Nº 288, 304 y 310-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, la Nota Informativa Nº 014 -2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD y el Informe Legal Nº 053-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, a través de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, con fecha 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM. En la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en dicho instrumento entre en vigencia a los tres (03) meses posteriores desde la fecha de su publicación, con la finalidad que las entidades adecuen internamente al procedimiento;

Que, el plazo establecido en la mencionada Disposición Complementaria Transitoria se cumplió el 13 de setiembre de 2014, razón por la cual, **las normas que regulan el régimen disciplinario y procedimiento previstas en la Ley del Servicio Civil deben ser aplicadas a partir del 14 de setiembre de 2014;** siendo que los procedimientos de deslinde de responsabilidades iniciados con fecha anterior continuarán rigiéndose por las



normas vigentes al momento de su inicio, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria antes referida;

Que, los literales g) y h) de la única disposición complementaria derogatoria del Reglamento General del Servicio Civil, deroga los artículos 4, los Títulos I, II, III y IV del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, así como los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Reglamento en mención suprime de su ámbito funcional a las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios con las que se contaba hasta antes de su entrada en vigencia, tal es así, que su artículo 93 numeral 93.1 describe que en primera instancia las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario para investigar y sancionar a los servidores infractores son: (i) Jefe inmediato, (ii) Jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y (iii) Titular de la entidad;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 288, 304 y 310-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se constituyeron Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, a efectos se encargue de deslindar la responsabilidad administrativa de los servidores de AGRO RURAL;

Que, el artículo 145 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

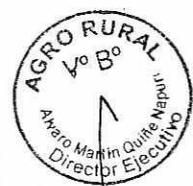
Los incisos 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen que son causales de nulidad del acto administrativo los vicios referidos a la contravención de la Constitución, las leyes y normas reglamentarias, así como el defecto u omisión de sus requisitos validez;

Que, el inciso 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 10 de la citada Ley, aún cuando dichos actos hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, en el presente caso, se observa que las Resoluciones precitadas contravienen lo dispuesto en la Ley Servir y su Reglamento, toda vez que éstas han sido expedidas con posterioridad al plazo de vigencia de dichos dispositivos, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde Declarar de Oficio la nulidad de los aludidos actos administrativos;

Que, en virtud a lo expuesto en el Informe Legal N° 053-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones N°s 288, 304 y 310-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones



del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárese la **Nulidad de Oficio** de las siguientes Resoluciones Directorales Ejecutivas, por las consideraciones expuestas en la presente resolución:

- Resolución Directoral Ejecutiva N° 288-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que constituye Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, que se encargará deslindar la responsabilidad administrativa del ex funcionario y ex servidor de la Dirección Zonal de Puno, en el marco de lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 304-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que constituye Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, que se encargará deslindar la responsabilidad administrativa de los servidores de la Dirección Zonal de La Libertad.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 310-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que constituye Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, que se encargará deslindar la responsabilidad administrativa de los servidores de la Dirección Zonal de Huancavelica..

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

